



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 285-2025-SGGTH-GAF-MSS

Ref.: DS 2174292025

INFORME N° 090-2025-PRGI-SGGTH-GAF-MSS

INFORME N° 027-2025-MRP-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 05 de mayo de 2025

### EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

**VISTO:** El Documento Simple N° 2174292025, Memorándum N° 972-2024-SGMSG-GAF-MSS, la Resolución Subgerencial N° 60-2025-SGGTH-GAF-MSS, el Informe N° 090-2025-PRGI-SGGTH-GAF-MSS, el Informe N° 027-2025-MRP-SGGTH-GAF-MSS, promovido por la servidora **EDDA MILAGROS SALAZAR RIEGA**; quien desempeña sus funciones en la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, bajo los alcances del régimen laboral del D. Leg. 728; **solicita se le otorgue el Teletrabajo**;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, y la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, la Ley N°31572, Ley del Teletrabajo, que deroga la Ley N°30036, Ley que Regula el Teletrabajo, tiene como objeto "(...) regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo (...)";

Que, con Documento Simple N° 2174292025, la servidora **EDDA MILAGROS SALAZAR RIEGA**, solicita se le otorgue el Teletrabajo, en razón de venir atravesando un estado delicado de salud;

Que, el equipo de Trabajo Social de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, en adelante SGGTH, a través del Informe N° 090-2025-PRGI-SGGTH-GAF-MSS, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, describe el resultado de la entrevista realizada el pasado 14 de abril del 2025 a la servidora **EDDA MILAGROS SALAZAR RIEGA**; refiriendo que:

(...)  
*la servidora **EDDA MILAGROS SALAZAR RIEGA**, se encuentra en una condición de vulnerabilidad, por ser una persona en estado de discapacidad, evidenciándose que mantiene limitaciones para su desplazamiento; muestra alto interés en adaptarse a las nuevas funciones que su área le asigne.*

(...)





## Municipalidad de Santiago de Surco

*se debe aceptar la solicitud de la ampliación del Teletrabajo presentado por la servidora Edda Milagros Salazar Riega.*

*(...);*

Que, el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SGGTH, mediante el Informe N° 027-2025-MRP-SGGTH-GAF-MSS, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; refiere que:

*(...)*

*la legislación vigente dispone que, el empleador debe implementar el teletrabajo y debe sujetarse a lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, identificando los peligros, evaluando los riesgos e implementando las medidas correctivas, si fuera necesario.*

*Se recomienda CONTINUAR con el proceso de acuerdo al “Plan de Implementación del Teletrabajo de la MSS” vigente.*

*(...);*

Que, lo expuesto en el párrafo precedente se ratifica en la Ficha de Levantamiento de Información – IPERC Teletrabajo – SGSST MSS adjuntos al precitado Informe;

Que, en relación a la fecha de autorización para la extensión del teletrabajo, considerando que corresponde la aplicación la figura de eficacia anticipada del acto administrativo, toda vez, que el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: “(...) *la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.* (...)”;

Que, estando al Informe N° 090-2025-PRGI-SGGTH-GAF-MSS e Informe N° 027-2025-MRP-SGGTH-GAF-MSS, que concluyen que resulta viable el otorgamiento de Teletrabajo, luego de la evaluación realizada por dichos equipos de trabajo; es posible amparar la solicitud de la servidora **EDDA MILAGROS SALAZAR RIEGA** de otorgársele Teletrabajo, por el período del 01.04.2025 al 30.06.2025;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 054-2023-SERVIR-PE se enuncia que cada jefe realiza el control y seguimiento al avance de las actividades de los teletrabajadores a su cargo y determina la frecuencia del mismo en razón a la naturaleza de las actividades asignadas a cada teletrabajador. Siendo esto así, corresponderá a la SGMSG que, en su calidad de jefe inmediato del servidor, quien disponga el desarrollo de las actividades y/o hacer ajustes en caso sea necesario, considerando los instrumentos de gestión y el marco normativo aplicable;

Que, a través de la Ley N° 32102, se modifica la Ley N° 31572 – del teletrabajo, respecto de los derechos y deberes de los teletrabajadores; entre los que se puede señalar, que el teletrabajador está en la obligación de informar el cambio de lugar habitual de teletrabajo y cumplir la jornada laboral;

Que, de conformidad con el literal k) del artículo 12° de la Ley; se desprende que la SGMSG, en su condición de jefe inmediato del servidor, le remitirá los documentos que estime pertinente, para el desarrollo de funciones, conforme las características que le describa y disponga





## Municipalidad de Santiago de Surco

su unidad orgánica; ante ello, y de conformidad con el literal f) del RISC, corresponde al servidor guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta;

Que, el artículo 21° de la Ley 31572 señala que el tiempo máximo de la jornada laboral del teletrabajador es el mismo aplicable al trabajador que labora de manera presencial; durante el desarrollo de la jornada laboral, el teletrabajador se encuentra prohibido de abandonar el lugar habitual de teletrabajo y de realizar actividades particulares; en este último caso, si las realiza, deberá justificarlas. No presentar la justificación constituye una falta disciplinaria grave, siendo causal para el inicio de un procedimiento disciplinario y posterior sanción, según corresponda, la cual puede disponer la reversión automática de la modalidad de teletrabajo; para dicho efecto, el servidor deberá de mantener una constante comunicación con su jefe inmediato y solicitar los permisos necesarios, de conformidad con el RISC vigente de la entidad, con el uso de papeletas ahí establecidas;

Que, el horario de trabajo, conexión y medios de comunicación entre el servidor y su jefe inmediato será coordinado de manera directa con la SGMSG; respetándose lo establecido en el artículo 5°, 21° y 22° de la Ley N° 31572;

Que, la jornada de trabajo es la misma que ha venido desarrollando de manera presencial, los medios de comunicación entre el servidor y su jefe inmediato será coordinado de manera directa con la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa; respetándose lo establecido en el artículo 5°, 21° y 22° de la Ley N° 31572 y su modificatoria;

Que, de conformidad con el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 31572, el jefe inmediato del servidor en uso de su facultad directriz y por razones debidamente motivadas, puede disponer que el servidor varíe la modalidad de prestación de sus labores; para tal efecto, el empleador, a través de la SGGTH deberá comunicar al servidor el cambio de modalidad, con una anticipación mínima de diez días hábiles, mediante cualquier soporte físico o medio digital en el que se pueda dejar constancia;

Que, en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSS del 04 de octubre del 2022.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Otorgamiento de Teletrabajo Total, con eficacia anticipada por el periodo **01 de abril del 2025 al 30 de junio de 2025**, planteado por la servidora **EDDA MILAGROS SALAZAR RIEGA**; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** copia de la presente Resolución a la SGMSG; y, al responsable de Administración de Personas, encargado de Control de Asistencia, Planillas, Seguridad y Salud en el Trabajo, Trabajo Social, Capacitaciones de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, para su conocimiento, acciones y fines que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SGGTH, en coordinación con el Comité SST de la MSS en base a los datos recogidos, realice el seguimiento y proponga las medidas correspondientes a implementar; debiendo considerar las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.





## Municipalidad de Santiago de Surco

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la encargada de Capacitaciones, y la Secretaría Técnica de PAD, procedan con la capacitación de Seguridad y Salud en el Trabajo y Prevención de Hostigamiento Sexual en los puestos Teletrabajables.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que la SGMSG adopte las medidas necesarias de control y seguimiento del avance de las actividades del servidor a cargo y determine la frecuencia del mismo en razón de las actividades asignadas; asimismo, en coordinación con el equipo de Control de Asistencia deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 21.1 de la Ley N° 32102 y el literal cc) del RISC de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** que la SGMSG adopte las medidas necesarias de control respecto al retiro de documentación confidencial de las instalaciones de la entidad empleadora, en concordancia con el artículo 46° literal f) del RISC de la entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **EDDA MILAGROS SALAZAR RIEGA**, con domicilio, en Mz. D Lt. 15 Asociación El Capulí, Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el artículo 18°, 20°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA  
**SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CC. Secretaría Técnica/SGMSG

CC. Legajo/Planillas/SST/Trabajo Social/C. Asistencia/Administración de Personal y Desplazamientos/Capacitaciones/Coordinador de RRHH/

**NRSA/mpmr**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2017-PC. Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe) de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 5ebSt@